



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **079** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 09 MAR. 2020

VISTOS:

La cedula de notificación judicial N° 156-2020-JR-CI de fecha de fecha 03-01-2020, anexando Resolución N° 10 (sentencia) de fecha 30-07-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 001481-2017-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Melchora **PALMA DE CONDORI**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de tres remuneraciones íntegras por treinta años de servicios prestados al estado, a favor del demandante, en aplicación de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 001481-2017-0-0301-JR-CI-01, del Primero Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Melchora **PALMA DE CONDORI**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 10 sentencia judicial de fecha 30-07-2018, **declara FUNDADA la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones íntegras por treinta años de servicios al Estado interpuesta por la demandante, en representación del que en vida fue su cónyuge JUAN CONDORI GOMEZ; en consecuencia: 1. Declaro La Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2017- GR.APURIMAC/GR, así como la nulidad del Artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 425-2015-DREA, exclusivamente en el extremo referido a la demandante; y 2. ORDENO que la Dirección Regional de Educación de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor de la actora de tres remuneraciones íntegras por treinta años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el que en vida fue JUAN CONDORI GOMEZ y con deducción de la suma pagada inicialmente, (...);**

Que, por Resolución N° 14 de fecha 06-05-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; "1) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, mediante la cual **FALLA**: "Declarando Fundada la demanda sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones íntegras por treinta años de servicios al Estado, interpuesta por Melchora **PALMA DE CONDORI**, en representación del que en vida fue su cónyuge JUAN CONDORI GOMEZ; **REVOCARON** en el extremo que: 1) **Declara la Nulidad** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2017-GR.APURIMAC/GR, así como la Nulidad del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 425-2015-DREA, exclusivamente en el extremo referido a la demandante, y; 2) **Ordena** que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor de la actora de tres remuneraciones íntegras por treinta años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el en vida fue Juan Condori Gómez, y con deducción de la suma pagada inicialmente, (...); y **REFORMANDOLA**: 1) Declararon la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, así como la Nulidad Parcial de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



079

"Año de la universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional N° 425-2015-DREA, de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, exclusivamente en el extremo referido a la demandante, y; 2) Ordenaron, al Gobierno regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor de la actora de tres remuneraciones íntegras por treinta años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el que en vida fue Juan Condori Gómez, y con deducción de la suma pagada inicialmente (...), bajo responsabilidad del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°10 de fecha 30 de Julio del año 2018, Resolución N° 14 de fecha 06 de Mayo del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 15 (Auto de requerimiento) de fecha 17 de Setiembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 77 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 26 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Declararon la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, así como la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 425-2015-DREA, de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, exclusivamente en el extremo referido a la demandante, sobre sobre nulidad de resoluciones administrativas y pago de asignación de remuneraciones íntegras por treinta años de servicios al Estado, interpuesta por Melchora **PALMA DE CONDORI**, en representación del que en vida fue su cónyuge Juan CONDORI GOMEZ, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



079

"Año de la universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Melchora **PALMA DE CONDORI**, contra la Resolución Directoral Regional N° 425-2015-DREA, de fecha 27 de mayo del 2015, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales que le corresponde al administrado vinculado al pago de tres remuneraciones íntegras por treinta años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por el que en vida fue Juan Condori Gómez, y con deducción de la suma pagada inicialmente (..); previa liquidación administrativa a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N° 01481-2018-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primero Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda **BEJAR JIMENEZ**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

